

LINEAMIENTOS PARA HACER DECLARACIONES PÚBLICAS FORMALES POR PARTE DEL COLEGIO NACIONAL DE ACTUARIOS

OBJETIVO: El objetivo de los presentes lineamientos, es fijar los procedimientos que deben ser seguidos y observados a efecto de que el Colegio Nacional de Actuarios pueda emitir una Declaración Pública formal. Por lo tanto cualquier declaración de cualquier miembro del Colegio Nacional de Actuarios que no se apegue a estos lineamientos, será considerada a título personal, debiendo dicho miembro hacer esa precisión.

1. Qué constituye una Declaración Pública Formal?

Una declaración pública formal es una presentación oral o impresa que es presentada por parte del CONAC y que siempre deberá basarse en una declaración escrita. Cualquier otro tipo de declaración deberá hacerse a título personal.

Las declaraciones públicas incluyen, entre otras:

Las declaraciones presentadas a organismos privados, regulatorios, legislativos, educativos, de investigación, medios de comunicación, a la opinión pública en general y otros foros.

Las declaraciones a otros grupos profesionales (por ejemplo, de contadores, abogados, etc.)

2. Alcance de las Declaraciones Formales

- a) El CONAC está claramente calificado para hacer tales declaraciones si están relacionadas con asuntos dentro de los campos normales de la práctica actuarial, tales como Seguros, Pensiones, Rentas Vitalicias o Salud.
- b) También podría ser deseable una declaración actuarial emitida por el CONAC sobre asuntos generales en los cuales el actuario cuenta con conocimientos y/o experiencias importantes, aunque no sea de su exclusividad profesional (por ejemplo, los impuestos de los esquemas de pensiones).
- c) Una declaración pública emitida por el CONAC, normalmente no debe tratar asuntos fuera de los campos reconocidos de la práctica actuarial. Sin embargo, puede haber algunos casos en los cuales el CONAC desee tomar una postura sobre ciertos tópicos, donde el punto de vista actuarial podría presentarse de manera razonable y útil, aun cuando se tratara de algún tema sobre el cual los actuarios no tuvieran experiencia reconocida.

- d) Las declaraciones públicas que pudieran percibirse como expresiones de interés propio de la profesión aun y cuando nazcan de alguna inquietud particular, deberán ser expresadas por el CONAC. Las mismas siempre deberán estar basadas en intereses profesionales legítimos.
- e) Las declaraciones deberán reflejar la experiencia y la ética de la profesión. No necesitan estar limitadas a las declaraciones de hechos, pero tratándose de aquellos casos donde una observación se basa en la opinión de los hechos, la opinión deberá representar un cierto grado de consenso dentro de la profesión. Esto mismo se deberá reflejar en el caso de una inferencia basada en los hechos.
- f) Una declaración pública generalmente no debe asumir una posición respecto a las implicaciones sociales o políticas de algún asunto. Sin embargo, podría ser apropiado hacer notar las implicaciones políticas o sociales en la medida en que éstas puedan determinarse objetivamente. En ciertas circunstancias no será posible aislar las implicaciones políticas o sociales de las consideraciones actuariales.

En cualquiera de todos estos casos, deberá plantearse la metodología empleada, así como el alcance y/o limitación del análisis que sustenta la declaración.

Una vez que un asunto ha sido identificado interna o externamente por parte del CONAC, un miembro del Colegio lo comentará con el Consejo Directivo y éste a su vez con el Comité de Declaraciones Públicas, quienes decidirán si procede emitir una declaración pública.

El Comité de Declaraciones Públicas del CONAC estará formado, al menos por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio Nacional de Actuarios, el Presidente de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, el Presidente de la Asociación Mexicana de Actuarios y el Presidente de la Junta de Honor del CONAC. La Presidencia del Comité de Declaraciones Públicas será rotativa.

En caso de que el Comité de Declaraciones Públicas acuerde elaborar una opinión, nominará a un grupo que trabaje en el tema (Comité Especial), formado por actuarios miembros del Colegio, o, en casos excepcionales, por alguna otra persona apropiada para que proceda a desarrollar la declaración. Se le encomendará la tarea de redactar o formular el borrador de la Declaración Pública al Comité Especial que se forme para estos efectos y que estará integrado por expertos reconocidos que tengan la mayor representatividad posible. Se denominará a una persona que actuará como Presidente de la Asociación Mexicana de Actuarios o de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, deberá incluirse a miembros calificados de dichas asociaciones dentro del Comité Especial. Si éste fuera el caso, la opinión del CONAC, estará respaldada por la(s) Asociación(es) participante(s).

Cuando la declaración pública se hace como respuesta a una solicitud para emitir comentarios sobre asuntos técnicos relacionados con un área particular de la práctica actuarial, probablemente no sea necesario incluir en el Comité Especial a actuarios que representen otras áreas de práctica. Sin embargo, cuando la declaración pública se hace como respuesta a una solicitud para emitir

comentarios sobre un asunto enfocado conceptualmente, se debe hacer un esfuerzo para recibir aportaciones de varias áreas de práctica con el fin de que la declaración sea representativa de una amplia gama de opiniones actuariales.

4. Notificación a los Miembros

Cuando sea tomada la decisión de desarrollar una declaración, el Presidente del Consejo Directivo del CONAC lo informará a todos los miembros como asunto urgente.

La notificación incluirá una breve explicación del asunto a tratar, la forma en que se está manejando, el nombre de la persona responsable de preparar la declaración (Presidente del Comité Especial), y de ser posible, los nombres de los miembros propuestos para el Comité Especial.

Es responsabilidad del Presidente del Comité Especial asegurar que sea representada una amplia gama de opiniones.

Se algún miembro del Colegio considera que sus opiniones no serán representadas adecuadamente, deberá responder de inmediato mediante la nominación de un miembro para que forme parte del Comité Especial. La aceptación de esta nominación será dada por el Comité Especial conjuntamente con el Comité de Declaraciones Públicas.

5. Preparación de las Declaraciones

El Comité Especial será el encargado de preparar la declaración pública y cualquier material o antecedente de apoyo. El presidente del Comité podrá invitar a otras personas fuera del comité para que contribuyan y participen en la preparación de la declaración, si se considera que esto representará una aportación adicional experta o que dará acceso a diversos puntos de vista.

El borrador de la declaración será entregado por el Presidente del Comité Especial al Presidente del Consejo Directivo quien a su vez lo distribuirá a los miembros del Comité de Declaraciones Públicas. Los miembros normalmente tendrán dos semanas para hacer sus comentarios. Los miembros que no respondan dentro del período de comentarios se considerará como si hubieran aprobado la declaración.

Los resultados del trabajo se pondrán a disposición de los miembros del Colegio y dependiendo de la trascendencia y alcance de la opinión se convocará a todos los miembros a que asistan a una reunión para presentar los resultados del trabajo. En esta reunión se oirán las opiniones al respecto y deberá llevarse a cabo dentro de las siguientes dos semanas a la presentación del borrador.

Si no se reciben comentarios adversos, la declaración podrá ser publicada como fue presentada. Cualquier comentario adverso u objeción se deberá remitir al Comité Especial, quien se encargará de enviar copias de éstos al Presidente del

Consejo Directivo y al Presidente del Comité de Declaraciones Públicas. Cuando sea posible, el miembro que emitió el comentario adverso deberá sugerir las modificaciones apropiadas.

Será responsabilidad del Presidente del Comité Especial resolver cualquier disputa. Esto podría implicar alguna modificación leve de redacción que resolvería el Presidente del Comité Especial o podría requerir que se volviera a convocar una reunión del Comité Especial con el fin de reconsiderar la declaración propuesta. Si hay un cambio importante a la declaración, esta última se deberá presentar nuevamente a todos los miembros para su aprobación.

Si el Comité Especial no pudiese desarrollar una declaración satisfactoria ni pudiese reconciliar las diferencias entre los miembros, el borrador de la declaración será presentado al Comité de Declaraciones Públicas, que será el que tome la decisión definitiva.

6. Presentación de Declaraciones

El Comité de Declaraciones Públicas del CONAC designará al actuario encargado de presentar la declaración.

Una declaración siempre deberá identificar la fuente de las opiniones expresadas con base en la siguiente redacción.

"Esta declaración ha sido desarrollada por el Comité X del CONAC (y en su caso, la Asociación que corresponda), integrado por los miembros que a continuación se detallan. Ha sido expuesta a los miembros, los cuales han endosado la declaración sin ninguna objeción relevante."

Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por el Comité de Declaraciones Públicas.

**Presidente del Consejo Directivo del
Colegio Nacional de Actuarios, A. C.**

**Presidente de la Junta de Honor del
Colegio Nacional de Actuarios, A. C.**

**Presidente del Consejo Directivo de la
Asociación Mexicana de Actuarios, A. C.**

**Presidente del Consejo Directivo de la
Asociación Mexicana de Actuarios
Consultores, A. C.**